

Honorable Señor

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. HUMERTO LÓPEZ NARVAEZ.

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

DEMANDANTE : **DANIEL MORALES VÁSQUEZ Y OTRO.**

DEMANDADO : **NACIÓN – MIN. DEFENSA – PONAL.**

RAD. : **110013335027-2013-00005-00.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE LIQUIDA COSTAS.

Honorable Señor Juez,

MEDARDO GARZON POLANIA, mayor y vecino de la ciudad de Neiva (Huila), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora y encontrándome dentro del término oportuno establecido en los Arts. 242 y 243 del CPACA, me dirijo ante el Honorable Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso REHACER la liquidación de las costas que se efectuó dentro del presente proceso en auto de fecha 04 de mayo de 2018.

Lo anterior, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA ALZADA

El honorable Despacho, mediante el auto objeto de alzada, dispuso REHACER la liquidación de las costas que se efectuó dentro del presente proceso en auto de fecha 04 de mayo de 2018 y fijar como nuevas costas la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$814.120) M/CTE.**

No obstante, y con el debido respeto del señor Juez, me permito manifestar que discrepo contundentemente de dicha determinación, en la medida en que, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP, la tasación de la condena en costas debió efectuarse conforme a los criterios que establece el Art. 5 numeral 1 del ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 y el numeral 4º del citado precepto del CGP, que establece que "*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la*

Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas'.

Conforme a lo anterior, respetuosamente le solicito al señor Juez se sirva **REPONER** el auto objeto alzada y, en ese sentido, proceda a determinar las costas causadas dentro del presente trámite, conforme al porcentaje más alto establecido en los ítems "i" y "ii" del numeral 1 del Art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 4 del Art. 366 del CGP, dada la exhaustiva labor y el despliegue de actuaciones que adelantó la parte demandante para efectos de alcanzar, por vía Judicial, la materialización de los derechos litigiosos que en principio debieron ser reconocidos en vía administrativa por parte de la entidad de demandada y, que finalmente, fueron alcanzados gracias a las condenas que se emitieron dentro del presente medio de control, luego de que el mismo se tramitara por un lapso de tiempo de aproximadamente nueve años¹.

Por lo tanto, y habida cuenta que, en el presente caso, este extremo procesal considera que las costas que fueron aprobadas por el honorable Despacho, no hacen justicia a todas y cada una de las actuaciones que se desplegaron por la parte demandante dentro del extenso proceso judicial que debimos desplegar para alcanzar la materialización de los derechos de mis prohijados, comedidamente le solicito se sirva reponer el auto objeto de alzada, y de no proceder en dicho efecto, conceder ante el Tribunal Administrativo del Cundinamarca, el recurso de apelación en contra de dicha determinación.

Del honorable Señor Juez,

Atentamente y con mi respeto acostumbrado,



MEDARDO GARZÓN POLANÍA
C.C. No. 7.702.958 de Neiva –H.
T.P. No. 124.990 del C.S.J.

¹ Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el día 17 de junio de 2013.